

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12	Capital.....	Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 14 de Noviembre.*)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Beneficencia.—Circular.

Para evitar, en lo sucesivo, que ingresen en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad, individuos sin derecho á ser asistidos en él por cuenta de la provincia, cuyo presupuesto se grava de una manera excesiva; la Comisión, previa declaración de urgencia del asunto, y con vista de la Real orden de 27 de Septiembre próximo pasado, confirmatoria de un acuerdo de la Diputación Provincial de Oviedo, ha resuelto en sesión de 5 del corriente, entre otros particulares:

A. Que se practiquen las averiguaciones necesarias con el objeto de depurar la verdadera posición social de todos los enfermos que se hallan en el establecimiento citado, del que deberán salir los que satisfagan por contribuciones directas, al Tesoro, una cuota superior á diez pesetas, reclamándose de los Alcaldes de los respectivos pueblos, relación detallada de las fincas inscritas á nombre de los que paguen una cantidad inferior y carezcan de familia, con el fin de que la Contaduría de fondos provinciales se haga cargo de las rentas que produzcan, ingresando su

importe en la Caja de la Diputación.

B. Que se solicite del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el ingreso en uno de los Hospitales de incurables, de cuantos, reuniendo esta circunstancia, se encuentren en el de San Bernabé y San Antolín y sean vecinos de la provincia; interesando de las Diputaciones respectivas que se hagan cargo de los suyos.

C. En adelante no se concederá ingreso alguno en el repetido Hospital á los que padezcan enfermedades crónicas, á cuyo efecto, los que soliciten la admisión, habrán de presentar un certificado del Médico del pueblo de su domicilio, en que se expresen las dolencias que padezcan y la curabilidad ó incurabilidad de las mismas; documento que servirá de base para el reconocimiento previo que ha de practicar el de la Beneficencia provincial, quien clasificará científicamente la enfermedad, consignando además si es aguda, crónica ó incurable.

D. Además presentarán los enfermos otro certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento y visado por el Alcalde en que se haga constar la cuota de contribución que ellos, sus descendientes y ascendientes satisfagan al Tesoro, informando á continuación del mismo el propio Alcalde, el Juez municipal y Párroco acerca de la posición social del interesado é individuos de su familia obligados á facilitarle alimentos, y si aquél se halla ó no comprendido en la lista de los pobres de la localidad que disfrutan de la asistencia médico-farmacéutica gratuita.

E. Los pobres transeúntes de otras provincias, lo mismo que los extranjeros, á quienes se refiere el art. 92

de la ley de 23 de Enero de 1822, únicamente podrán ingresar en el Hospital cuando sean acometidos de enfermedades agudas, bien en esta Ciudad ó en cualquiera de los pueblos de la provincia, debiendo presentar su cédula personal, el pasaporte ó la carta de socorro si disfrutan bagaje, y los documentos justificativos de su pobreza.

F. De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 20 de Junio de 1849, en ningún caso ingresarán en el Hospital los pobres ó mendigos válidos, extremo que consignará el Médico de la Beneficencia en el reconocimiento previo.

G. Por la Secretaría de la Diputación se cuidará de que se cumplan con la mayor exactitud las bases anteriores, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL la correspondiente circular para que se ajusten á las mismas las nuevas admisiones, encargando á la vez á los Alcaldes la den á conocer al público.

Palencia 14 de Noviembre de 1904.
—El Vicepresidente accidental, Ambrosio Martínez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Canaja.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella Don Constancio Pérez Rodríguez, vecino de Santander, registrador de la mina de hierro titulada «La Constancia», núm. 1.602, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del reglamento vigente de minas, que por decreto del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de los diez días siguientes á la publicación de este anuncio,

en la Jefatura de Minas del distrito, cuarenta pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 11 de Noviembre de 1904.
—El Ingeniero Jefe, P. A., Leopoldo Bárcena.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID.

Anuncio.

El Subintendente militar, Director de dicha fábrica, situada inmedia-to á los almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el establecimiento el día 26 de Noviembre actual, á las once, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora en dicha fábrica, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letra, por quintales métricos, la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor; que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le desigue, y que el pago será al contado, dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pie de fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 12 de Noviembre de 1904.—El Director, Juan Bó.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
168	Ayuntamiento de Valencia.—Nuevo Matadero.....	Capitanía general de Valencia.....	2.ª	Encargado del departamento de despojos.....	900	»	»	»
169	Idem de Jalance.—Valencia.....	Idem.....	1.ª	2 guardias municipales....	365	»	»	»
170	Idem de Monforte.—Alicante.....	Idem.....	2.ª	Auxiliar de Secretaría....	750	»	»	Se omite condición de fianza por no manejar fondos.
171	Idem.....	Idem.....	2.ª	Telegrafista.....	750	»	»	»
172	Idem.....	Idem.....	1.ª	Alguacil portero.....	600	»	»	»
173	Idem.....	Idem.....	1.ª	3 guardas rurales.....	570	»	»	»
174	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 guardias municipales....	540	»	»	»
175	Idem.....	Idem.....	1.ª	Peón caminero.....	450	»	»	»
176	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 serenos.....	400	»	»	»
177	Idem.....	Idem.....	1.ª	Encargado del reloj.....	200	»	»	»
178	Idem.....	Idem.....	1.ª	Sepulturero.....	180	»	»	»
179	Idem de Alcolecha.—Alicante.....	Idem.....	2.ª	Auxiliar de Secretaría....	100	»	»	»
180	Idem.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	250	»	»	»
181	Idem.....	Idem.....	1.ª	Encargado del reloj.....	40	»	»	»
182	Idem.....	Idem.....	1.ª	Agente en la capital.....	50	»	»	»
183	Idem.....	Idem.....	1.ª	Recaudador.....	»	3 por 100 de recaudación.....	Personal	»
184	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda rural.....	456'25	»	»	»
185	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	230	»	»	Solo presta servicio medio año.
186	Idem.....	Idem.....	1.ª	Vigilante nocturno.....	90	»	»	»
187	Idem de Valdeganga.—Albacete.....	Idem.....	3.ª	Auxiliar de Secretaría....	500	»	»	Ser mayor de veintitres años, omitiéndose las demás condiciones por oponerse á ello la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
188	Idem.....	Idem.....	1.ª	Alguacil portero.....	300	»	»	»
189	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 alguaciles municipales....	456	»	»	»
190	Idem de Busot.—Alicante.....	Idem.....	1.ª	Alguacil portero.....	400	»	»	Lo es también del Juzgado municipal.
191	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda de campo.....	585	»	»	No exceder de cincuenta años.
192	Obras públicas de Gerona.—Carreteras del Estado...	Idem de Cataluña.....	1.ª	2 peones camineros.....	2'25 diarias.	»	»	Idem de treinta y cinco años.
193	Ayuntamiento de Os de Balaguer.—Lérida.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	180	»	»	»
194	Idem.....	Idem.....	1.ª	Campanero.....	125	»	»	»
195	Idem.....	Idem.....	1.ª	Alguacil de Gerp.....	30	»	»	»
196	Juzgado de primera instancia de La Lonja.—Barcelona.....	Idem.....	1.ª	2 alguaciles.....	600	»	»	Ser mayor de veinticinco años.
197	Idem de La Barceloneta.—Idem.....	Idem.....	1.ª	2 ídem.....	600	»	»	Idem.
198	Ayuntamiento de Muniesa.—Teruel.....	Idem de Aragón.....	1.ª	Portero.....	300	Habitación.....	»	Es á la vez alcaide del depósito municipal.
199	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda local.....	477	»	»	»
200	Idem de Perales.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	140	»	»	»
201	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda local.....	140	»	»	»
202	Idem de Concul.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	91'25	»	»	»
203	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda municipal.....	91'25	»	»	»
204	Idem de Lledó.—Idem.....	Idem.....	1.ª	2 guardas municipales....	25	»	»	»
205	Idem.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	180	»	»	»

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.		MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.		CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
206	Ayuntamiento de Cornago.—Logroño	Capitanía general del Norte	1.ª	Guarda municipal.....	365		
207	Idem.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	217'48		
208	Idem.....	Idem.....	1.ª	Pregonero.....	200		
209	Idem de Hornilla.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda municipal.....	456'25		
210	Obras públicas de León.—Carreteras del Estado.....	Idem de Castilla la Vieja..	1.ª	5 peones camineros.....	2 ptas. diars.		No exceder de treinta y cinco años.
211	Ayuntamiento de Sama de Langreo.—Oviedo.....	Idem.....	1.ª	Conserje del teatro.....	270		
212	Idem.....	Idem.....	1.ª	Encargado del depósito municipal.....	500		
213	Idem de Oviedo.....	Idem.....	1.ª	Guarda municipal.....	950		
214	Juzgado de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.—Oviedo.....	Idem.....	1.ª	2 alguaciles.....	540	Derechos arancelarios.....	Ser mayor de veinticinco años.
215	Diputación Provincial de Oviedo.—Hospital.....	Idem.....	1.ª	Enfermero.....	821'25		
216	Ayuntamiento de la Puebla de Caramiñal.—Coruña.....	Idem de Galicia.....	1.ª	Guarda municipal.....	730		
217	Idem de Orense.....	Idem.....	1.ª	Músico solista.....	720		Bombardino.
218	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem de primera.....	640		Clarinete.
219	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem de segunda.....	360		Idem.
220	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem de tercera.....	273'75		Saxofón.
221	Idem.....	Idem.....	1.ª	Jefe de la guardia municipal.....	750		
222	Idem.....	Idem.....	1.ª	6 suplentes de la guardia municipal.....	25		Cubrirán por antigüedad las vacantes, percibiendo la mitad del sueldo de guardia cuando aquéllas sean por enfermedad, y el sueldo entero si son diferentes.
223	Idem de Lugo.....	Idem.....	1.ª	Peón de limpieza.....	240		

Notas.

1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Noviembre próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino, soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud, que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias.

1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente curso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Octubre de 1904.
(Gaceta del día 1.º de Noviembre.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiendo cesado en el día de hoy en el cargo de Inspector de Hacienda de esta provincia, el Jefe de Negociado de tercera clase D. José Pérez Ortuoste, le sustituye interinamente el Oficial primero de la Inspección, D. Alejandro Font de Mendoza.

Lo que se publica en este periódico oficial en obediencia á lo dispuesto en el art. 24 del vigente reglamento de la Inspección provincial de Hacienda.

Palencia 12 de Noviembre de 1904.
—El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Santullán.

Formadas las listas de la contribución sobre edificios y solares, así como la matrícula industrial de este distrito para el ejercicio del año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que crean oportunas, pasado el cual no serán atendidas por justas que sean.

Valle de Santullán 19 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Melitón Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Rivas.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, así como las listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal correspondientes al año de 1905, quedan expuestos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en expresados documentos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Asimismo queda expuesta el público y por término de diez días la matrícula industrial de esta villa para el próximo año de 1905.

Rivas 26 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Casimiro Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Perazancas.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, así como igualmente la ma-

trícula industrial de este distrito para el año próximo de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de diez días, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y oír las reclamaciones que se crean justas y legales dentro de dicho término, pasado el cual no serán atendidas.

Perazancas 26 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Pedro Martín.—El Secretario, Pedro Pérez García.

Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial correspondientes á este Ayuntamiento y año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Autilla del Pino 28 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Felipe Ovejero Abril.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Formadas las listas del padrón de edificios y solares como asimismo el repartimiento individual de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1905, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en los expresados documentos puedan examinarlos y formular las observaciones que á su derecho crean justas.

Santoyo 30 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de las especies de consumos de esta villa para el año próximo de 1905, y sin resultado los conciertos gremiales voluntarios intentados, en cumplimiento á lo preceptuado por los artículos 291 y siguientes del vigente reglamento, se anuncia la primera subasta para el arriendo con facultad de venta á la exclusiva y al por menor de los líquidos, sal, carnes frescas y saladas, bajo el tipo de 2.375 pesetas 97 céntimos á que asciende el cupo y recargos, la cual tendrá lugar el día 26 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Si en dicha subasta no hubiere licitadores, se verificará la segunda el día 4 de Diciembre próximo, á la misma hora y en el repetido local, rectificando los precios de venta, y para en caso que no hubiera licitadores, se celebrará la tercera y últi-

ma subasta el día 12 del propio mes, á igual hora y local citado, bajo el tipo de 1.781 pesetas 98 céntimos importe de las dos terceras partes del cupo y recargos autorizados.

Autillo de Campos 10 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Eufasio Bueno.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución urbana y territorial que han de regir en el año de 1905, quedan expuestos al público desde esta fecha en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados libremente é interponer cuantas reclamaciones crean pertinentes, pasados los cuales no serán oídas por legítimas que sean.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á general conocimiento de cuantos interesa.

Tabanera de Cerrato 26 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Francisco Prádanos.—P. A. del A. y J. P., Inocencio Castrillejo.

Ayuntamiento constitucional de Ligüérezana.

Terminado el repartimiento de rústica y pecuaria, las listas de edificios y solares y la matrícula de subsidio industrial de este distrito para la cobranza de dichos impuestos en el año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días los primeros y diez la segunda, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que creyeren justas, advertidos de que transcurrido dicho plazo no les serán admitidas por justas que sean.

Ligüérezana 31 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Angel Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Hallándose formado el repartimiento individual de la contribución rústica y pecuaria del término municipal de este pueblo para el año próximo de 1905, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

También se hallan terminados y expuestos al público con el mismo objeto é igual plazo que el anterior en dicha Secretaría los documentos siguientes: las listas cobratorias de edificios y solares, padrón de carrua-

jes de lujo y matrícula industrial, todo para el año de 1905.

Torremormojón 30 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Juan García Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de Salinas de Pisuerga.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante dicho plazo pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Salinas de Pisuerga 31 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Rufino Olea.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Río-Pisuerga.

El repartimiento de la contribución por riqueza rústica y pecuaria, así como la lista cobratoria sobre la de edificios y solares de este término municipal que han de regir en el próximo año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL, y durante este tiempo pueden ser examinados dichos documentos por los contribuyentes y producir en su caso las reclamaciones que consideren oportunas.

Herrera de Río-Pisuerga 31 de Octubre de 1904.—El Alcalde, José Bueno.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana que han de regir en el próximo año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes y formular las reclamaciones que sean oportunas.

Astudillo 26 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Mariano Castaño Plaza.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los repartimientos de contribución territorial para el próximo año de 1905, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que creyeren justas, transcurridos que sean no se oirá ninguna.

Revenga 2 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Fidel Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga.

Confeccionados los repartimientos y listas cobratorias de las contribuciones de territorial y urbano del año próximo de 1905 por la Junta pericial, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días para que puedan examinarlos el que lo crea conveniente y presentar las reclamaciones de agravios que crean procedentes, dentro de indicado tiempo, después de hallarse inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Valbuena de Pisuerga 31 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Ruperto Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.

Terminadas las listas cobratorias de edificios y solares como igualmente el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria y matrícula industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1905, se hallan indicados documentos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que creyeren oportunas á los mismos, teniendo en cuenta que pasado el plazo no serán oídas las que se presenten.

Villalba de Guardo 23 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Marcelo Salazar.

Ayuntamiento constitucional de Bastillo de la Vega.

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, las listas cobratorias de edificios y solares, como así también la matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes y formular las reclamaciones que consideren justas, no admitiéndose las que se presenten después de espirado el plazo.

Bastillo de la Vega 3 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Obdulio Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Villahán de Palenzuela.

Los repartimientos de las riquezas rústica y pecuaria, así como la de urbana de este término municipal para el año de 1905 se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones oportunas si se creyeren perjudicados.

Villahán de Palenzuela 31 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Francisco García.